

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 02 de mayo de 2022

Secretario (E)  
Julio Andrés Galeano Pareja

**AUTO INTERLOCUTORIO No.494**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por el señor HAROLD FERNANDEZ CHAVEZ, demandado dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la señora Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña SAMARA TINTINAGO HOLGUIN, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

De igual manera, al tratarse del demandado en el proceso, se suspenderán los términos para contestar la demanda, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 151 del C.G.P, hasta tanto el apoderado acepte el encargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) CONCEDER el amparo de pobreza al señor HAROLD FERNANDEZ CHAVEZ, demandado dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, conforme a la solicitud presentada.

2°) DESIGNAR a la Doctora MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, como apoderado del amparado de pobre, el demandado señor HAROLD FERNANDEZ CHAVEZ , dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do

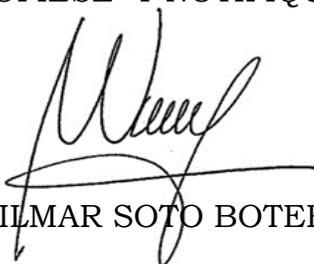
del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. Comuníquesele de esta decisión.

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

3°) SUSPENDER los términos para presentar contestación de la demanda desde la presentación de la solicitud del amparo de pobreza, hasta cuando el apoderado acepte el encargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

km

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No.75</p> <p>HOY, 04 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES GALEANO</u> <u>PAREJA</u></p>
--